



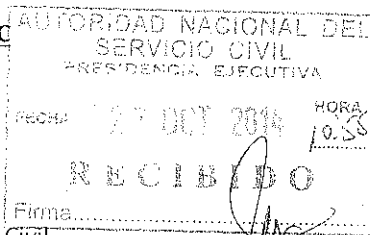
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 741-2014-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Monto de retribución en el régimen del D. Leg. 1057

Referencia : Oficio N° 050-2013-P-SBT/P

Fecha : Lima, **20 OCT. 2014**

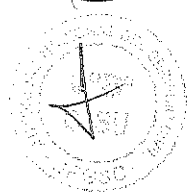
I. Objeto de la consulta

Mediante al documento de la referencia el Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pasco consulta sobre la alternativa que se debe tomar para no incurrir en el incumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, respecto a los topes de contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (régimen CAS en adelante).

II. Análisis

- 2.1 La Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, que deroga el Decreto Legislativo N° 1017, es aplicable para aquellas contrataciones de bienes, servicios y obras, empero no para todas las modalidades de contratación realizadas en el Sector Público, como las de naturaleza laboral.
- 2.2 Sobre el régimen CAS, cabe indicar que el Tribunal Constitucional ha señalado que el régimen de contratación administrativa de servicios normado es propiamente *un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público (...) compatible con el marco constitucional*¹.
- 2.3 En ese sentido, para determinar los topes de contratación de personal bajo el régimen CAS no es aplicable la Ley de Contrataciones del Estado, dado que se trataría de un régimen especial de contratación laboral.
- 2.4 En cambio, si son aplicables las siguientes disposiciones, en cuanto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo el régimen CAS:
 - a) El inciso a) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, ha establecido que es un derecho del servidor bajo el régimen del contrato administrativo de

¹ Fundamento 47 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

servicios Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.



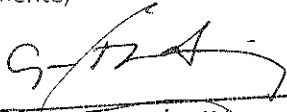
- b) El artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que establece que *Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.*

III. Conclusiones

- 3.1 Para determinar los topes de contratación de personal bajo el régimen CAS no es aplicable la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2 El monto de la retribución de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no puede ser menor a la remuneración mínima vital, ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL